



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
02 NOV 2020	
Recibido.....	13:45.....Hs.
Exp. N°.....	41051.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita al Poder Ejecutivo proceda a INFORMAR acerca del Decreto N° 998/2020 que aprueba las Resoluciones de la Vicepresidencia Ejecutiva de la C.A.S. N° 163, 164 y 165 de fechas 11 de septiembre de 2020, por las cuales disponen autorizar a los concesionarios de los Casinos existentes para que instrumenten, implementen, operen y exploten los juegos de azar a través de la modalidad complementaria denominada *on line* o virtual, por el plazo coincidente con el de las concesiones, las cuestiones que a continuación se detallan:

- a) Informe los motivos por los cuales -en el acto administrativo aludido- las disposiciones previstas por la normativa aplicable para el funcionamiento de los casinos, esto es, la Ley N° 11.998, no han sido debidamente atendidas ni aplicadas;
- b) Informe si ha evaluado el impacto legal del Decreto dictado y referido, sobre los pliegos de bases y condiciones que oportunamente se elaboraron al efecto en el marco de la Ley mencionada, fundamentalmente las modificaciones esenciales que produce el mismo en el objeto de las concesiones que actualmente están vigentes;
- c) Indique cuáles son las causas y argumentos con los que se pretende justificar un apartamiento de la normativa vigente en la materia (Ley N° 11998), que solo autoriza la modalidad presencial, puesto que, según los términos de aquella, todos los juegos autorizados deben realizarse dentro del "lugar cerrado", que obviamente lo constituyen las salas habilitadas;
- d) Explique los motivos por los cuales no se otorgó ninguna intervención a esta Legislatura, ni requerimiento de sanción normativa alguna, a fines de autorizar la concesión de esa actividad, no incluida ni prevista en la Ley citada, teniendo en cuenta que ambas Cámaras se encuentran en pleno funcionamiento y actividad;
- e) Teniendo en consideración que, a través del acto administrativo motivante del presente, se amplía el juego a toda la población y en todo



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

horario, exponga fundadamente, por qué no fueron sopesadas al momento de su dictado, las inevitables consecuencias negativas que se traducen en un incremento sustancial del riesgo de los padecimientos asociados a la ludopatía, tanto en mayores de edad, como así también en niños, niñas y adolescentes.

- f) Sírvase explicar por qué el Decreto en cuestión intenta sustentarse o justificarse en la emergencia sanitaria existente a raíz de la pandemia generada por el COVID 19, pero establece el otorgamiento de una autorización no prevista (explotación de juegos *on line*) hasta el fin de las concesiones vigentes;
- g) En relación con lo apuntado en el apartado previo, tenga a bien informar el sustento jurídico por el cual se habilita modificar el contrato de concesión haciendo uso del *ius variandi*;
- h) Señale e informe circunstanciadamente cuáles son los controles que se están ejerciendo sobre esta nueva modalidad *on line*, fundamentalmente de qué forma se evita que accedan indiscriminadamente personas menores de edad;

Informe y detalle acerca de los cálculos económicos realizados para establecer los beneficios que esta habilitación de modalidad de juego (no prevista en los pliegos ni en la legislación respectiva) proporcionará a los concesionarios.

**PABLO FARÍAS
DIPUTADO PROVINCIAL**

**JOAQUIN BLANCO
DIPUTADO PROVINCIAL**

**GISEL MAHMUD
DIPUTADA PROVINCIAL**

**PABLO PINOTTI
DIPUTADO PROVINCIAL**

**LIONELLA CATTALLINI
DIPUTADA PROVINCIAL**



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ESTEBAN LENCI
DIPUTADO PROVINCIAL**

**MARIA LAURA CORGNALI
DIPUTADA PROVINCIAL**

**ROSANA BELATTI
DIPUTADA PROVINCIAL**

**ERICA HYNES
DIPUTADA PROVINCIAL**

**LORENA ULIENDIN
DIPUTADA PROVINCIAL**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene su génesis en el referido Decreto N° 998/2020 que aprueba las Resoluciones de la Vicepresidencia Ejecutiva de la C.A.S. N° 163, 164 y 165 de fechas 11 de septiembre de 2020, por las cuales disponen autorizar a los concesionarios de los Casinos existentes para que instrumenten, implementen, operen y exploten los juegos de azar a través de la modalidad complementaria denominada *on line* o virtual por el plazo coincidente con el de las concesiones.

Dicho acto administrativo carece –sin dudas- de todo atisbo de razonabilidad, tornándose de este modo arbitrario y, en consecuencia, nulo, salvo, que la Administración Pública desconozca la plena vigencia del Estado de Derecho y ejerza a su antojo sus prerrogativas, conducta esta última, propia de un Estado Cesarista.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Véase que; la única normativa aplicable y vigente para el funcionamiento de los casinos es la Ley N° 11.998 y, naturalmente, los pliegos de bases y condiciones que oportunamente, y en ese marco legal se elaboraron a tal efecto.

La mentada Ley, únicamente autoriza la modalidad presencial, ergo, todos los juegos autorizados deben llevarse adelante dentro del "lugar cerrado": el casino, y así lo define expresamente la norma. De hecho, la Ley le otorga la exclusividad a quienes resulten adjudicatarios y luego concesionarios de sólo tres casinos que se autorizan expresamente en la misma.

A raíz de la exclusividad otorgada (en una actividad que solo puede hacer el Estado y este concesiona, pues para los particulares está prohibida), se pide a modo de compensación en el pliego de bases y condiciones la construcción de un hotel y una sala de convenciones, inversión que los concesionarios pueden asumir en virtud de las ganancias esperadas y el tiempo por el cual se otorga esa concesión.

El objeto de la concesión, la actividad concesionada, es la de casino en un lugar cerrado (que debe construirse) y en modalidad presencial.

De este modo, se estableció una cantidad de mesas, de máquinas, de salas, una capacidad ocupacional, un horario, normas relativas a menores y su prohibición de ingreso y, teniendo en cuenta la cantidad de asistentes, la cantidad de salas y el horario disponible se definió un canon que el concesionario debía pagar al estado por ser adjudicatario de la concesión.

Esto implica que hay una cantidad determinada de posibles concurrentes, cantidad de salas, horarios limitados siempre dentro del inmueble, y cuya ampliación de cualquier tipo debía ser autorizada por la C.A.S.

Así pues, tratándose la actividad que es objeto de la concesión una actividad delimitada con total claridad y distinta a la explotación *on line*, esta última no está autorizada por la ley -ni siquiera



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

como modalidad- y, por tanto, constituye un objeto distinto del autorizado por la Ley 11.998, que aparece entonces violentada impunemente mediante el Decreto cuestionado aprobatorio de la Resoluciones indicadas.

En la misma línea y tesitura totalitaria, el P.E. no otorgó intervención legislativa para autorizar la concesión de esa actividad, no incluida ni prevista en la Ley citada como ya se dijo.

No es más que la aplicación del conocido principio del "*paralelismo de las formas o de las competencias*" que indica que el mismo órgano que tiene la competencia o atribución para otorgar la concesión es el que puede suprimirla, modificarla o ampliarla (como en este caso).

Lo acertado, hubiese sido que, o bien la legislatura autorizaba los juegos de casino *on line* (lo cual actualmente no surge de ninguna ley) y daba la exclusividad a los casinos existentes ampliando el objeto de la concesión, o bien disponía una compulsiva para el otorgamiento de varios permisos según considerara pertinente para el cumplimiento del fin público, considerando asimismo las cuestiones relativas a la ludopatía y juego responsable, máxime en este contexto socio-económico agravado por la pandemia.

A mayor abundamiento, en las Resoluciones Nº 163, 164 y 165, -que comportan el sustento del Decreto en cuestión-, se alega como fundamento la pandemia generada por el COVID 19, y la imposibilidad correlativa de funcionar de los casinos autorizados, desde marzo del corriente.

Esto es sin dudas una grosera incongruencia legal, en efecto, se alega un acontecimiento que podríamos definir como de fuerza mayor para otorgar una autorización no prevista (explotación de juegos *on line*) pero luego se dispone que dicha autorización se otorga hasta el fin de la concesión, circunstancia que anula el argumento invocado.

Más aún, cuando en base a ello, se modifica el contrato haciendo uso de una de las prerrogativas o privilegios de la Administración Pública en los contratos administrativos: el *ius variandi*.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es que los dos extremos antes mencionados, pierden toda vinculación lógica jurídica pues, si la pandemia permite modificar el contrato y autorizar extraordinariamente y por una circunstancia objetiva y externa a las partes una modalidad originariamente no autorizada ni prevista por la Ley, la misma debe estar directamente limitada (acotada) por el tiempo que dicha circunstancia o evento no permita la apertura el lugar habilitado y, finalizada esta, la autorización debe perder toda vigencia, de otro modo solo se trata de un fraude a la ley y se va más allá de lo que el hecho excepcional autorizaría a una solución de las mismas características excepcionales.

Cabe poner de relieve, que la prerrogativa de modificar el contrato invocada, solo parece apoyarse en ese argumento, en la aparición de un acontecimiento excepcional, ajeno, que mientras dure impide el desarrollo de la actividad, por ello, la autorización, en todo caso, inexorablemente debería extinguirse cuando dicha circunstancia finalice.

Empero quizás lo más relevante (o aberrante), es el completo desinterés del Poder Ejecutivo en proteger a la población de la ludopatía, patología definida por la Asociación Americana de Psiquiatras como una conducta de juego inadaptada, persistente y recurrente que altera la continuidad de la vida personal, familiar o profesional del que la padece.

Ciertamente, a nivel mundial se entiende que dicha patología no constituye un problema individual, sino eminentemente social y del que el Estado, desde luego, debe asumir su responsabilidad comenzando por la fase fundamental de la prevención, implementando acciones dirigidas a concientizar a la sociedad sobre la existencia de esta patología, y asistir sanitariamente a quienes la padecen.

¿Dónde está la prevención en este Decreto y Resoluciones que aprueba y le sirven de sustento?

La respuesta a este interrogante es simple; no existe el menor interés en prevenir, por el contrario, se abre la puerta a un universo inconmensurable de personas, incluidos niños, niñas y adolescentes, sin el



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

menor control, olvidaron tal, vez el fin primordial del Estado: el bien común, olvidan concretamente, que *"el jugar compulsivamente es perjudicial para la salud"*.

En resumidas cuentas, mientras en mundo se esfuerza por prevenir esta profunda patología de consecuencias nefastas para la sociedad toda, la actual Gestión de Gobierno parece fomentarla.

En razón de lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

PABLO FARÍAS

DIPUTADO PROVINCIAL

JOAQUIN BLANCO

DIPUTADO PROVINCIAL

GISEL MAHMUD

DIPUTADA PROVINCIAL

PABLO PINOTTI

DIPUTADO PROVINCIAL

LIONELLA CATTALLINI

DIPUTADA PROVINCIAL

ESTEBAN LENCI

DIPUTADO PROVINCIAL

MARIA LAURA CORNALI

DIPUTADA PROVINCIAL

ROSANA BELATTI

DIPUTADA PROVINCIAL

ERICA HYNES

DIPUTADA PROVINCIAL

LORENA ULIENDIN

DIPUTADA PROVINCIAL